Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1469

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 85/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 94/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL – ID 432.971

Asunción, 24 de Junio de 2025

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados con la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 94/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL – ID 432.971, y;

CONSIDERANDO:

Que, en análisis de la presente solicitud, se observa que, por Nota DGGIES/DG N° 367/2025 de fecha 21 de enero de 2025, se solicita la ampliación de monto de hasta el 20% del Contrato Abierto N° 85/2024 suscrito con la Firma DUTRIEC S.A. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 94/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL – ID 432.971

Que el pedido de ampliación de monto del Contrato Abierto N° 85/2024, obedece a la necesidad de contar con stock de estos medicamentos, teniendo en cuenta que ya se ha alcanzado un alto porcentaje de ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, debido al gran aumento de pacientes que acuden a los servicios de laboratorio, conforme lo expuesto en el Memorándum DPURM N° 1309/2024.

La ampliación del contrato N° 85/2024 seria conforme al siguiente detalle:

ITEM 94/2023 432.971	Descripción del Bien	Especificación Técnica	Unidad de Medida	Present.	Marca	Proced.	Cantidad Máxima	Precio Unitario Gs. (IVA incluido)	Cantidad Ampliada	Monto Total Ampliado (IVA incl.)
20	ACIDO FUSIDICO CREMA	2% CREMA POMO DE 15GR. COMO MINIMO	UNIDAD	POMO	IRETIEN	NACIONAL	18.000	22.600	3.600	81.360.000
Monto total Ampliado: Son guaraníes, ochenta y un millones, trescientos sesenta mil.										81.360.000

Que, por Nota de fecha 13 de enero de 2025 la empresa DUTRIEC S.A. ha otorgado su conformidad para la ampliación del Contrato N° 85/2024.

Que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Tercero, Articulo 55 Derechos de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1469

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 85/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 94/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL – ID 432.971

Asunción, 24 de junio de 2025

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El ácido fusídico crema: impétigo, eccemas, sicosis de la barba, acné, foliculitis, otitis externa, y en general, infecciones de la piel debidas a gérmenes sensibles. Desinfección de zonas microbianas cutáneo-mucosas en portadores de estafilococos y en pacientes con infecciones recurrentes por estafilococos.

Así mismo, informamos que el interés público comprometido es la salud pública de la población nacional, y la solución deseada con la modificación solicitada es la de proveer a los pacientes en tiempo y forma la medicación requerida o indicada por los médicos y la continuidad de sus tratamientos, porque suspender ocasionaría un avance de la enfermedad (impacto negativo en su salud).

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas las situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato, y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Dicha ampliación no constituye una violación a los principios previstos en el art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, puesto que se mantienen inalterables las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el tratamiento nutricional en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1469

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 85/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 94/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL – ID 432.971

Asunción, 24 de junio de 2025

La norma precedente permite a la Administración la aprobación y suscripción de los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, siempre y cuando se acrediten las razones fundadas y explicitas que sostengan la modificación, que el caso presente responde exclusivamente a la ampliación del monto del Contrato.

Es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del estado.

Que, correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria se encuentra en proceso de emisión.

Se realiza el pedido de ampliación bajo el amparo del Artículo 55° de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta que el monto de ampliación supera los umbrales de una LPN, tal como lo establece la reglamentación que rige para este tipo de procesos.

Ante lo solicitado el criterio es que con esta modificación esta Institución que no se presenta una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado.

Que, el Artículo 159 de Ley N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes". (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Por Resolución S.G. N° 75, de fecha 27 de febrero de 2025, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES".

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 331/2025, de fecha 19 de junio de 2025, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1469

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 85/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 94/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL – ID 432.971

Asunción, 24 de Junio de 2025

Artículo 1° **AUTORIZAR** la **AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 85/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A, RUC- 80015056-2 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 94/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL – ID 432.971**, conforme a lo expuesto en exordio de la presente resolución, y en base al siguiente detalle:

ITEM	Descripción del Bien	Especificación Técnica	Unidad de Medida	Present.	Marca	Proced.	Cantidad Máxima	Precio Unitario Gs. (IVA Incluido)	Cantidad Ampliada	Monto Total Ampliado (IVA Incl.)
20	ACIDO FUSIDICO CREMA	2% CREMA POMO DE 15GR. COMO MINIMO	UNIDAD	POMO	IRETIEN	NACIONAL	18.000	22.600	3.600	81.360.000
Monto total Ampliado: Son guaraníes, ochenta y un millones, trescientos sesenta mil.										81.360.000

Artículo 2° **ESTABLECER** que la adenda correspondiente sea suscripta por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (DGGIES), previa emisión del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Artículo 3° **ORDENAR** que la **Firma DUTRIEC S.A.** presente la correspondiente ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, conforme al monto ampliado.

Artículo 4° La presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ECON. VÍCTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 24 JUN. 2025 HORA: 14:10
N° 9763/25 FIRMA: